

CONSTANCIA. Mayo 29 de 2023. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda Alimentos para menores- para resolver sobre su admisión o no; informándole que la parte demandante dentro del término legal no se pronunció sobre la inadmisión de la demanda.

Rad. 2023-00156.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 2023-00156 (VS. Alimentos Menores)

La presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS PARA MENORES - promovida a través de la Defensoría de Familia por la señora DIANA MARÍA AGUDELO MUÑOZ representación de sus menores hijos SRA y JRA, contra el progenitor de éstos ROBINSON RAMÍREZ VALENCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, se RECHAZARÁ por los siguientes motivos:

La demanda de la referencia fue inadmitida mediante providencia del 11-05-2023 por no reunir los requisitos exigidos para la demanda, relacionados en el artículo 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las Ley 2213 de 2022, y en ella se señaló puntualmente los defectos de que adolece la demanda, para que la demandante los subsanará en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo. El término venció el 19 de mayo de 2023, sin ningún pronunciamiento de la parte actora sobre el particular.

Es decir, la demandante no hizo claridad sobre lo que se pretende, expresado con precisión y claridad (num. 4, art. 82 del CGP), toda vez, que en el presente caso ya existe fijación de cuota alimentaria desde el 15 de diciembre de 2021, que la FIJO la Defensoría de Familia de manera provisional, sin ninguna manifestación de inconformidad al respecto dentro del término legal para ello.

Tampoco se manifestó sobre el requerimiento si existe o ha existido incumplimiento por parte del obligado, ni se PRECISÓ si se pretende MODIFICACIÓN a la cuota alimentaria ya fijada por el Defensor (a) de Familia, para adelantar la respectiva acción según las circunstancias planteadas.

La interesada no dio aplicación a la Ley 2213 de 2022 que actualmente nos rige implementada a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y para agilizar los procesos.

O sea la parte demandante hizo caso omiso a lo advertido en el auto del 11 de mayo de 2023 y no corrigió las falencias de la demanda señaladas, por lo que habrá de RECHAZARSE la demanda, ordenar la entrega de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y el ARCHIVO de las diligencias en el estado en que se encuentran.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS PARA MENORES - promovida a través de la Defensoría de Familia por la señora DIANA MARÍA AGUDELO MUÑOZ representación de sus menores hijos SRA y JRA, contra el progenitor de éstos ROBINSON RAMÍREZ VALENCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad; por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias en el estado en que se encuentran., previa anotación en el Sistema Siglo XXI.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 091 el 31 de mayo de 2023.  JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario
--